



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5336 Monterrey, Nuevo León Jueves, 28 de Octubre de 2010



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

Acuerdo General Conjunto número 10/2010-II, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo al envío electrónico de los informes mensuales que se rinden por las salas y juzgados del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Informe mensual a cargo de las salas. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26, fracción V, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 53, segundo párrafo, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, corresponde a las salas remitir al Pleno del Tribunal Superior de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Justicia, así como al Pleno del Consejo de la Judicatura, los informes mensuales acerca de los negocios pendientes y despachados, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del mismo.

QUINTO: Informe mensual a cargo de juzgados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, los jueces de primera instancia y de menor cuantía se encuentran obligados a rendir al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en los primeros ocho días hábiles de cada mes, un informe mensual tanto de los negocios despachados como de los que quedan pendientes.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Informe electrónico. El informe mensual acerca de los negocios pendientes y despachados, que están obligados a rendir las salas, los juzgados de primera instancia y los juzgados menores, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes, deberán remitirlo electrónicamente al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO: Utilización de la información. La información que se obtenga de cada uno de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

TERCERO: Implementación. La Dirección de Informática establecerá el mecanismo para instrumentar el envío electrónico del informe mensual a cargo de las salas y juzgados.

CUARTO.- Verificación. Durante la práctica de las visitas de inspección a los juzgados de primera instancia y a los juzgados menores, la Visitaduría Judicial deberá revisar, mediante método comparativo, la coincidencia entre los datos asentados en los registros electrónicos, que contengan la noticia mensual de los asuntos pendientes y despachados, con los expedientes físicos respectivos.

QUINTO: Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en este Acuerdo General, serán resueltas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Transitorios:

PRIMERO: Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del 1 uno de noviembre de 2010 dos mil diez.

SEGUNDO: Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez, respectivamente.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.

Alan Pabel Obando Salas.